

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y treinta y tres minutos del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Medardo González Trejo, secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); y Jorge Antonio Meléndez López conocido por Jorge Meléndez Jonás, secretario general del instituto político Partido Social Demócrata (PSD), actuando cada uno, respectivamente, en calidad de representantes de los institutos políticos antes referidos; quienes solicitan la inscripción del pacto de coalición conformado entre los partidos políticos que representan, a fin de participar en las elecciones para Concejos Municipales a celebrarse el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

Dicha coalición tendrá efecto, según lo señalan los peticionarios, en la circunscripción electoral municipal de Chalchuapa –departamento de Santa Ana-.

Al escrito presentado se agrega: i) testimonio de escritura pública de pacto de coalición; ii) certificación de punto número cinco de acta de XXXIV convención ordinaria del FMLN de 23-07-2017; iii) certificación de punto número dos de acta de sesión ordinaria del Consejo Nacional del FMLN de 28-07-2017; y iv) certificación de acuerdo número cuatro del acta número cuarenta y cinco de sesión de Directiva Provisional de PSD de 5-07-2017.

A partir de lo anterior, este Tribunal, estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

I. 1. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), los partidos políticos inscritos pueden pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral.

2. Para ello, se deben cumplir ciertos requisitos legales, de forma y fondo, que el Tribunal debe verificar, a fin de proceder a inscribir los pactos de coalición.

3. Los requisitos formales que deben cumplirse consisten en: (i) la presentación de en forma personal de una solicitud firmada por los representantes legales de los partidos

coaligados -o que sus firmas estén legalizadas por notario en caso que no se presenten de forma personal- acompañada del testimonio de la escritura pública del pacto de coalición celebrado y de la certificación de los acuerdos tomados por los partidos políticos referentes a la coalición -artículo 42 LPP-; (ii) que dicha solicitud haya sido presentada dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con el artículo 43 LPP, es decir ciento veinte días antes de la fecha señalada para celebrar las elecciones.

4. En este sentido, tomando en cuenta el calendario electoral aprobado por el organismo electoral de este Tribunal, es preciso señalar dicho plazo venció a las a las veinticuatro horas del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

5. Si la solicitud de inscripción del pacto de coalición cumple los requisitos de forma antes indicados, se debe verificar si el pacto de coalición cumple con los requisitos de fondo, que de conformidad con el artículo 41 LPP, consisten en indicar: i) el objeto de la coalición; ii) la distribución de las candidaturas; iii) la adopción de una sola divisa o indicación de que usarán en forma independiente los símbolos de cada partido; iv) la forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal; v) la forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso; y, vi) la interpretación sistemática de los artículos 41 literal b. LPP y 165 inciso 2° del Código Electoral permite concluir que, en el caso que el pacto de coalición se refiera a una elección de Concejo Municipal, *la designación del orden de precedencia en que sus candidatos y candidatas pasarán a integrar el concejo municipal en caso de que su planilla no obtuviere mayoría simple*, forma parte de la distribución de candidaturas que debe expresarse en el pacto de coalición.

II. Dicho lo anterior, luego de haber revisado y verificado la solicitud y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos formales antes descritos.

III. Asimismo, de dicho examen se verifica el cumplimiento de los requisitos legales de fondo descritos en el número cinco del considerando anterior.

IV. 1. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de pacto de coalición presentada por los partidos políticos FMLN y PSD a fin de participar en las elecciones del próximo cuatro de marzo de

dos mil dieciocho para Concejos Municipales, en las circunscripción electoral mencionada al inicio de esta resolución; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

2. Para tal efecto, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a registrar el pacto de coalición en el libro especial que se lleva para tal efecto.

3. Asimismo, deberá ordenarse la publicación a costa de los interesados del pacto de coalición en dos periódicos de circulación nacional, para la cual se extenderá al interesado, por parte de la Secretaría General de este Tribunal, una certificación del texto del pacto de coalición a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución.

4. Finalmente, deberá ordenarse a la Secretaría General que extienda una certificación de la presente resolución a los representantes legales de los partidos políticos que conforman la coalición tal como lo ordena la Ley de Partidos Políticos.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución; 39, 40, 41, 63 letra a. y n. y 162 inciso 2° del Código Electoral, así como los artículos 3, 8, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) Ordénese la inscripción del pacto de coalición conformado por los partidos políticos Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Partido Social Demócrata (PSD), a fin de participar en las elecciones del próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho para Concejos Municipales, en la circunscripción electoral municipal de Chalchuapa –departamento de Santa Ana-.

b) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a registrar el pacto de coalición antes referido en el libro especial que se lleva para tal efecto.

c) Ordénese la publicación, a costa de los interesados, del pacto de coalición conformado por los partidos políticos Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Partido Social Demócrata (PSD) en dos periódicos de circulación nacional.

d) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que extienda a los interesados una certificación del texto del pacto de coalición a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el literal anterior.

e) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que extienda una certificación de la presente resolución a los representantes legales de los partidos políticos que conforman la coalición.

